



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**LINEAMIENTOS PARA LA COMPRA LOCAL DE MEDICAMENTOS
E INSUMOS PARA LA SALUD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS
DE SALUD POR CONDUCTO DE LAS COORDINACIONES
ESTATALES Y LAS COORDINACIONES DE LOS HRAE'S EN
SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)**

Alejandro Antonio Calderón Alipi, Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en los artículos 22, fracciones I y II; 59, fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15, fracciones I y IV del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 17, fracción XIX, del Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR y previa aprobación de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar mediante Acuerdo **15ª.E.3.2/0824.R**, dictado en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2024, celebrada en la Ciudad de México, el 26 de agosto de 2024, he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA COMPRA LOCAL DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA
LA SALUD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD POR CONDUCTO DE LAS
COORDINACIONES ESTATALES Y LAS COORDINACIONES DE LOS HRAE'S EN
SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL
BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)**

DD/MM/AA

**Fecha de emisión (fecha de
autorización original)**

DD/MM/AA

**Fecha de actualización (última
fecha de actualización)**



ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II.....	3
CRITERIOS Y ETAPAS PARA LA COMPRA LOCAL DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS.....	3
TRANSITORIOS.....	5



La H. Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracciones I, VII y VIII del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 58, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, del Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR; 1, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3, 72 fracción V bis del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, emite los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA COMPRA LOCAL DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD POR CONDUCTO DE LAS COORDINACIONES ESTATALES Y LAS COORDINACIONES DE LOS HRAE'S EN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

1. Las presentes Lineamientos tienen el objetivo de establecer los criterios para que los establecimientos de salud por conducto de las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los HRAE'S, lleven a cabo la compra local de medicamentos e insumos para la salud, donde no se cuente con existencias en las mismas y que permita dar atención a los beneficiarios o suministro a las áreas de servicio que así lo requieran.
2. Los presentes lineamientos serán de observancia obligatoria para las personas Titulares de las Coordinaciones Estatales, así como de las Jefaturas de Servicios de Atención a la Salud y Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas, las personas Titulares de las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad y de la Coordinación de Control Presupuestal del Abasto de IMSS-BIENESTAR que intervengan en el procedimiento.
3. La Coordinación de Control Presupuestal del Abasto será la responsable de interpretar para efectos administrativos los presentes lineamientos.
4. Para efectos de la presente norma se entenderá por:
 - I. **Almacén:** Área del IMSS-BIENESTAR responsable de recibir, custodiar, resguardar, controlar, suministrar y/o entregar los medicamentos e insumos para la salud e inversión, dentro de la circunscripción que le corresponda.
 - II. **Caso fortuito:** Entiéndase para la aplicación del presente lineamiento a aquellos eventos que no ha podido preverse o que aun cuando estuviera previsto fuera inevitable, en donde se requiere de algún medicamento e insumo para la salud necesario para dar atención a la población objetivo y del cual no se tiene existencia.
 - III. **Compra Local:** Es la adquisición que tiene por objeto satisfacer específicamente la necesidad de los medicamentos e insumos para la salud para dar atención a



la población objetivo y permitan la operación de las unidades médicas, afectando inventario, hasta por tres veces del consumo promedio mensual en almacén o farmacia.

- IV. **Contrato o Pedido.** - Acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.
- V. **Establecimientos de Salud:** Unidades Médicas de primer nivel rurales o urbanos de 1 a 12 consultorios incluyendo las Unidades de especialidades médicas (UNEMES), Centros de Salud con Servicios Ampliados (CESSA), Centros de Salud con Hospitalización, segundo nivel hospitales comunitarios de 12 a 18 camas y Hospitales Generales de 30 a 180 camas y tercer nivel los hospitales y/o institutos de especialidades, además de los HRAE'S.
- VI. **Existencia:** Volumen físico de medicamentos e insumos para la salud que se tienen en disponibilidad inmediata para su abastecimiento o consumo en los establecimientos de salud.
- VII. **Farmacia:** Unidad almacenaria especializada en proporcionar el suministro de medicamentos e insumos para la salud a la población objetivo y servicios en los establecimientos de salud.
- VIII. **HRAE'S:** Los establecimientos de salud denominados Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"; Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío; Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca; Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca; Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán; el Hospital de Especialidades Pediátricas en Tuxtla Gutiérrez; y, Hospital Ciudad Salud en Tapachula.
- IX. **Medicamentos e insumos para la salud:** Los referidos en el artículo 194 Bis y 262 de la Ley General de Salud.
- X. **Orden de Compra:** Documento oficial expedido por IMSS-BIENESTAR a través del Coordinaciones Estatales o las Coordinaciones de los HRAE'S con la finalidad de proveer el bien que es requerido, previa autorización de la Coordinación de Control Presupuestal del Abasto.
- XI. **Receta colectiva:** Documento oficial de la institución, que contiene solicitud de medicamentos para hospitalización y servicios auxiliares: formato oficial de la institución que emplean las Enfermeras, Jefes de Piso, los responsables del servicio, con objeto de solicitar medicamentos o insumos para la salud a la farmacia (hasta 22 medicamentos por receta), para el reaprovisionamiento en los establecimientos de salud, para atender a pacientes de un servicio en 24 horas.
- XII. **Receta Individual:** Documento oficial de la institución, que contiene medicamentos en base a la prescripción razonable, expedido a la población objetivo por el Médico, con la finalidad de la entrega en la farmacia en los establecimientos de salud de medicamentos o insumos para la salud.
- XIII. **Unidades Administrativas:** Las relacionadas en el artículo 21 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

**CAPÍTULO II
CRITERIOS Y ETAPAS PARA LA COMPRA LOCAL DE MEDICAMENTOS E INSUMOS
MÉDICOS**

Coordinación de Control Presupuestal del Abasto	3
Clave:	



5. Las compras locales que sean realizadas por las Coordinaciones Estatales o las Coordinaciones de los HRAE'S deberán contar con la previa verificación de la inexistencia de medicamentos e insumos para la salud con la Coordinación de Control Presupuestal del Abasto.
6. Las compras locales sólo deberán cubrir la necesidad inmediata y no mayor a tres veces del consumo promedio mensual de aquellos medicamentos o insumos para la salud de los que no se cuenta con existencias.
7. El procedimiento de contratación que se realice para las compras locales deberá realizarse en apego a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, según se determine a partir de la investigación de mercado que realicen las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los HRAE'S.
8. Las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los HRAE'S, solicitarán a la Coordinación de Control Presupuestal del Abasto confirme la no existencia de claves o su imposibilidad de surtimiento inmediato en el IMSS-BIENESTAR a efecto de realizar la compra local de estos medicamentos e insumos para la salud conforme a las descripciones del Compendio Nacional de Insumos para la Salud requerida(s) en sus almacenes, presentar la justificación de la necesidad, y acreditar que los medicamentos e insumos para la salud fueron considerados en el requerimiento de la planeación anual.
9. Las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los HRAE'S para las compras locales solicitarán la suficiencia presupuestal o patrimonial según corresponda ante la Coordinación de Programación y Presupuesto o la Coordinación de Finanzas.
10. La Coordinación de Control Presupuestal del Abasto deberá responder sobre la verificación de inexistencia de claves en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la solicitud de las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los HRAE's.
11. Las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los HRAE'S, concluida la investigación de mercado deberán iniciar el procedimiento de compra local en un término no mayor a 10 días naturales. Si transcurre dicho plazo sin haber iniciado el procedimiento se deberá solicitar nuevamente la verificación de inexistencia a la Coordinación de Control Presupuestal del Abasto.
12. La compra local deberá sustentarse en una investigación de mercado en apego a lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28, 29 y 30 de su Reglamento. En el caso de que el monto de la contratación sea igual o superior a la cantidad de trescientas UMAS, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifique indubitablemente el proveedor oferente.
13. Las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los HRAE's deberán dar el

Coordinación de Control Presupuestal del Abasto	4
Clave:	



debido seguimiento a la orden de compra, o en su caso, el contrato que soporte la contratación, que se realicen de conformidad con este procedimiento y efectuar en tiempo y forma los trámites de pago que correspondan atendiendo a las disposiciones aplicables para el trámite de erogaciones y en su caso las comunicaciones que al respecto formule la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones.

- 14. Será responsabilidad de la Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas de las Coordinaciones Estatales y de las Coordinaciones de los HRAE's informar a la Coordinación de Control Presupuestal del Abasto de las compras locales realizadas mensualmente, para en su caso, proceder a las adecuaciones correspondientes en los procesos de abastecimiento.
- 15. Las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los HRAE's serán responsables de llevar un registro de todas y cada una de estas adquisiciones, con el fin de controlar y conocer el monto de tales adquisiciones, actualización de los procesos de abastecimiento y asegurar el registro de existencias en las farmacias y en los almacenes de los establecimientos de salud.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

Segundo. Se publicará un aviso en el DOF, mediante el cual se comuniquen la dirección electrónica donde se encontrarán disponibles los presentes lineamientos para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Tercero. La Unidad de Administración y Finanzas difundirá y dará a conocer el presente documento a las Unidades Administrativas que conforman el IMSS-BIENESTAR para su aplicación.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2024.



ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI
DIRECTOR GENERAL

**DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)**